



Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVÖKUAAREGUA
Tetã Remimoĩmby



GOBIERNO DEL PARAGUAY
PARAGUÁI
REKUÁI



2025
Año Internacional
de las Cooperativas

Las cooperativas construyen un mundo mejor

MISIÓN: "Somos la entidad técnica del Estado encargada de regular, supervisar y promover el desarrollo del sector cooperativo, salvaguardando su estabilidad y crecimiento, para proteger los intereses de los cooperativistas y contribuir al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una institución pública independiente, confiable y de referencia nacional, en la regulación, supervisión y promoción del sector cooperativo, mediante una gestión innovadora, eficiente y transparente, con servidores públicos altamente calificados comprometidos con la excelencia, la transformación institucional y el desarrollo sostenible del cooperativismo en el país"

Ref. Exp.: MEMORANDUM UOC N° 76/2025.

Asunción, 26 de noviembre de 2025.

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación al Memorándum UOC N° 76/2025; en el cual se menciona: "...Señor Presidente, y por su intermedio donde corresponda, a los efectos de elevar a su consideración proyectos de resolución referentes a solicitudes de ampliaciones de contratos, de la siguiente manera: 1- Ampliación de vigencia hasta el 30/09/2026 del Lote 2 – **SERVICIOS DE FUMIGACIÓN** del Contrato INCOOP/UOC N° 1/2025 suscripto con la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A..."; al respecto esta Asesoría manifiesta:

Que, al expediente de referencia acompañan, Proyecto de Resolución "...**POR LA CUAL SE AMPLIA LA VIGENCIA DEL LOTE 2 – SERVICIOS DE FUMIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO INCOOP/UOC N° 1/2025 SUSCRITO CON LA FIRMA LAYA CONSTRUCCIONES S.A. PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO – 445284**"; **DICTAMEN 1/2025 "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO INCOOP/UOC N° 1/2025 SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN**"; entre otras documentaciones. El Memorándum DGS/DAF N° 31/2025 en el cual se solicita la ampliación de vigencia hasta el 30/09/2026 del Lote 2 – Servicios de Fumigación del Contrato INCOOP/UOC N° 1/2025 correspondiente al Servicio de Limpieza y Fumigación del Instituto Nacional de Cooperativismo - ID 445284, y;

Que, primeramente debemos mencionar el Artículo 67 de la Ley N° 7021/2022 "**De Suministro y Contrataciones Públicas**"...**Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.**"

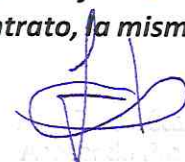
En el mismo sentido, mencionar el Decreto N° 2264/24. Art. 109.- Convenios Modificatorios: **Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.**

Igualmente, se menciona la Resolución DNCP N° 230/2025: Artículo 173. **Plazo del artículo 67 de la ley. El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo de ejecución dispuesto si fuere necesario.**

Que, el Artículo 174 obliga: **Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley**", situación cumplida según constancias obrantes en el legajo que acompaña la solicitud en estudio.

Que, el Artículo 177 dispone: **"Ampliación de Plazo y/o Monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá**


Abg. Luis Torales
Técnico





Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVÖKUAAREGUA
Tetã Remimoĩmby



GOBIERNO DEL PARAGUAI
PARAGUAY REKUAI



Año Internacional
de las Cooperativas

Las cooperativas consiguen un mundo mejor

MISIÓN: "Somos la entidad técnica del Estado encargada de regular, supervisar y promover el desarrollo del sector cooperativo, salvaguardando su estabilidad y crecimiento, para proteger los intereses de los cooperativistas y contribuir al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una institución pública independiente, confiable y de referencia nacional, en la regulación, supervisión y promoción del sector cooperativo, mediante una gestión innovadora, eficiente y transparente, con servidores públicos altamente calificados comprometidos con la excelencia, la transformación institucional y el desarrollo sostenible del cooperativismo en el país"

respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste"

Que, Artículo 178 exige para proceder a la ampliación de contrato : **Modificaciones contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley... Inciso c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato".**

Que, en el mismo sentido se menciona, la vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista.

Que, en caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

Que, la ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la contratante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de un convenio modificatorio.

Que, la ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste-

Que, el Administrador de Contrato se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1/2025 donde se da cumplimiento a la Resolución DNCP N° 230/2025 – Artículo 178 – Inciso c), quedando claramente explicados los motivos, fundamentos y justificaciones para la modificación propuesta. Y, la Dirección Administrativa y Financiera, por Memorandum DAF N° 624/2025 solicitó realizar las gestiones para la ampliación.

Que, en cuanto a normas específicas referentes al INCOOP corresponde traer a colación lo reglado en el artículo 5º de la Ley 2157/03 "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO INCOOP Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA", establece las funciones del INCOOP en su parte pertinente reza; **"...Son funciones del INCOOP, sin perjuicio de las demás que le otorgue esta Ley y la Ley de Cooperativas las siguientes: cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, la Ley de Cooperativas, los reglamentos, las resoluciones y demás normas vigentes..."**

Que, el Artículo 14º de la Ley N° 2157/2003, establece los deberes y atribuciones del Consejo Directivo, y preceptúa como una de dichas atribuciones en su inciso **a) "Cumplir y hacer cumplir la legislación cooperativa y demás normas legales pertinentes; inc. f) Autorizar la adquisición de bienes y servicios mediante licitación pública, concurso de precios, compras directas, en la forma y condiciones establecidas en las leyes respectivas, y otorgar las adjudicaciones resultantes;..."**

Que, el Artículo 14º de la Ley N° 2157/2003, establece los deberes y atribuciones del Consejo Directivo, y preceptúa como una de dichas atribuciones en su inciso **a) "Cumplir y hacer cumplir la legislación cooperativa y demás normas legales pertinentes; inc. f) Autorizar la adquisición de bienes y servicios mediante**

Luis Forales
Técnico



Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVÖKUAAREGUA
Tetã Remimoĩmby



GOBIERNO DEL PARAGUAY
PARAGUÁI REKUÁI



Año Internacional
de las Cooperativas

Las cooperativas construyen un mundo mejor

MISIÓN: "Somos la entidad técnica del Estado encargada de regular, supervisar y promover el desarrollo del sector cooperativo, salvaguardando su estabilidad y crecimiento, para proteger los intereses de los cooperativistas y contribuir al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una institución pública independiente, confiable y de referencia nacional, en la regulación, supervisión y promoción del sector cooperativo, mediante una gestión innovadora, eficiente y transparente, con servidores públicos altamente calificados comprometidos con la excelencia, la transformación institucional y el desarrollo sostenible del cooperativismo en el país"

licitación pública, concurso de precios, compras directas, en la forma y condiciones establecidas en las leyes respectivas, y otorgar las adjudicaciones resultantes;

Que, igualmente se debe señalar que la UOC en su Memo N° 76/2025, aclara la premura del tiempo en los siguientes términos: "el plazo para comunicar Modificaciones Contractuales a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) es el 2 de diciembre del corriente año..." por lo que resulta pertinente remitirnos a la Facultad Legal del Presidente del INCOOP, que reza: "**Ley N° 2157/03**, en su artículo 15º inciso c) Resolver los asuntos de carácter urgente con cargo de informar al Consejo Directivo en la primera sesión que con posterioridad se celebre; de ser necesaria la aplicación de dicha facultad legal.

Que, con todo lo señalado anteriormente se puede afirmar que se encuentra cumplido lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 6715/21 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS", que expresa cuanto sigue: "...**Legalidad. El acto debe estar positivamente autorizado por el ordenamiento jurídico...**".

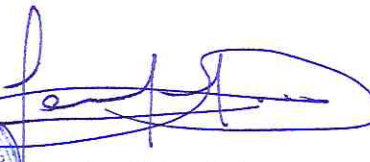
Que, en cuanto a la formalización en resolución resulta trascendental considerar siempre lo obligado en el Artículo 12 de la Ley 6715/21 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS que reza: "...**Forma de los actos administrativos (...) e) El acto administrativo deberá ser motivado, como requisito de validez. La motivación contendrá la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establezcan las obligaciones o deberes que se impongan al administrado...**".


Que, conforme a lo anteriormente mencionado con relación al MEMO UOC N° 76/2025, documentos adjuntos al mismo y luego del análisis pertinente, se recomienda formalizar la Resolución en el sentido solicitado por la UOC/INCOOP, por ajustarse a la normativa aplicable a la cuestión planteada.

DICTAMEN A.C.D y A.P N° 400/2025.-


Abg. Luis Torales
Técnico
Asesoría Consejo Directivo
Asesoría Presidencia




Director General
Instituto Nacional de Cooperativismo

Recibido Conforme S.G.
Fecha: 26/11/2025
Hora: 15:00
Recibido por: 
Sandy Brito



Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVÖKUAAREGUA
Tetã Remimoĩmby



GOBIERNO DEL
PARAGUAY
PARAGUÁI
REKUÁI



Año Internacional
de las Cooperativas

Los cooperativistas constituyen un mundo mejor

MISIÓN: "Somos la entidad técnica del Estado encargada de regular, supervisar y promover el desarrollo del sector cooperativo, salvaguardando su estabilidad y crecimiento, para proteger los intereses de los cooperativistas y contribuir al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una institución pública independiente, confiable y de referencia nacional, en la regulación, supervisión y promoción del sector cooperativo, mediante una gestión innovadora, eficiente y transparente, con servidores públicos altamente calificados comprometidos con la excelencia, la transformación institucional y el desarrollo sostenible del cooperativismo en el país"

DICTAMEN N° 1/2025

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO INCOOP/UOC N° 1/2025

SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO – ID 445284

ANTECEDENTES:

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Convocatoria, la Resolución INCOOP N° 29.930/2024, en la cual se designa Administrador de Contrato, el Contrato INCOOP/UOC N° 1/2025 del 20/03/2025.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

El Artículo 67 de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"

"...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos..."

El Decreto N° 2264/24. Art. 109.- Convenios Modificatorios

Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.

La Resolución DNCP N° 230/2025:

Artículo 209. Vigencia de Normas Anteriores

Los procedimientos de contratación comunicados a la DNCP con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por las disposiciones de la normativa al momento de la comunicación de la convocatoria.

La Resolución DNCP N° 4401/2023:

Artículo 176. Plazo del artículo 67 de la ley.

El plazo establecido en el artículo 67 de la Ley, será de aplicación a los plazos de ejecución contractual.

Artículo 177. Dictamen técnico y legal.

En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación realizada al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley

En ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.



Lic. Fulgencio Ortiz
Jefe

Dpto. Servicios Generales



MISIÓN: "Somos la entidad técnica del Estado encargada de regular, supervisar y promover el desarrollo del sector cooperativo, salvaguardando su estabilidad y crecimiento, para proteger los intereses de los cooperativistas y contribuir al desarrollo sostenible del país"
VISIÓN: "Ser reconocida como una institución pública independiente, confiable y de referencia nacional, en la regulación, supervisión y promoción del sector cooperativo, mediante una gestión innovadora, eficiente y transparente, con servidores públicos altamente calificados comprometidos con la excelencia, la transformación institucional y el desarrollo sostenible del cooperativismo en el país"

Artículo 179. Comunicación de los procesos.

Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, por el plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación

Artículo 180. Documentaciones

Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Dictamen;
- b) Acto Administrativo de la Máxima Autoridad institucional, o a quien este delegue. Cuando la modificación implique una erogación o sea unilateral, deberá instrumentarse mediante Resolución;
- c) Convenio modificatorio en el que se instrumente de forma clara y precisa la modificación introducida, cuando sea por acuerdo de partes;
- d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP);
- e) Cuando se requiera la disminución del monto total del contrato, el Formulario de adecuación de líneas presupuestarias;
- f) Para los casos de Obras Públicas, se deberá remitir la Orden de inicio.
- g) Otras documentaciones que la DNCP, considere pertinente.

Artículo 181. Modificaciones contractuales.

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley...

Inciso c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

Artículo 182 - Ampliación de Plazo y/o Monto

Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste

CONSIDERACIONES

El Contrato INCOOP/UOC N° 1/2025 **SERVICIO DE LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO** señala en la Cláusula "Vigencia del Contrato" cuanto sigue:

Vigencia del Contrato

La vigencia del presente contrato será:

- Lote 1: desde su suscripción, hasta el cumplimiento total de las obligaciones.
Lote 2: desde su suscripción, hasta el 31 de diciembre del 2025.





**Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO**
ÑOPYTYVÖKUAAREGUA
Tetã Remimoĩmby



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY** **PARAGUÁI
REKUAI**



**Año Internacional
de las Cooperativas**

Los cooperativistas construyen un mundo mejor

MISIÓN: "Somos la entidad técnica del Estado encargada de regular, supervisar y promover el desarrollo del sector cooperativo, salvaguardando su estabilidad y crecimiento, para proteger los intereses de los cooperativistas y contribuir al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una institución pública independiente, confiable y de referencia nacional, en la regulación, supervisión y promoción del sector cooperativo, mediante una gestión innovadora, eficiente y transparente, con servidores públicos altamente calificados comprometidos con la excelencia, la transformación institucional y el desarrollo sostenible del cooperativismo en el país"

Y respecto monto del Lote 2 del contrato:

Servicio de Fumigación para sedes del INCOOP	
MONTO MÍNIMO	Gs. 50.000.000 (cincuenta millones)
MONTO MÁXIMO	Gs. 100.000.00 (cien millones)
Total: Cien millones, IVA INCLUIDO	
El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES, IVA INCLUIDO, y el monto máximo es de CIEN MILLONES, IVA INCLUIDO.	

A la fecha, se reporta que la ejecución del mencionado Lote se encuentra de la siguiente manera:

Servicio de Fumigación	Monto Máximo	Monto Mínimo	Ejecución (Gs.)	% del Mínimo
A la fecha	100.000.000	50.000.000	7.843.000	6.38 %

Se ha solicitado la autorización para la ampliación de la vigencia del contrato, en las mismas condiciones inicialmente pactadas a la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. vía correo electrónico, quienes han aceptado su extensión al 30 de setiembre del 2026.

CONCLUSIÓN:

En base al reporte de ejecución, la necesidad de seguir contando con los servicios de fumigación hasta el 30/09/2026, y a lo establecido en la legislación vigente han quedado claramente explicados los motivos, fundamentos y justificaciones para la modificación propuesta.

Asunción, 20 de noviembre del 2025.


Administrador de Contrato
Fulgencio Ortiz
 Jefe
 de Servicios Generales